

gada la Sociedad concesionaria a demoler o modificar, por su parte, las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Quinta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Sexta.—La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada a su indemnización.

Séptima.—La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Octava.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable la Sociedad concesionaria de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Novena.—La Sociedad concesionaria deberá cumplimentar las disposiciones vigentes de pesca fluvial, para la conservación de las especies dulcecucioicas.

Décima.—La Sociedad concesionaria conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del río. En los tramos de 50 metros situados aguas arriba y abajo de los pasos autorizados, se efectuarán los trabajos de limpieza del cauce que sean necesarios. En las entradas y salidas de los pasos se establecerán las transiciones de sección que sean precisas para no perturbar el régimen hidráulico de las aguas.

Undécima.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, vías pecuarias o canales, para lo cual, la Sociedad concesionaria habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

Duodécima.—Esta autorización se otorga a precario, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de la Sociedad concesionaria.

Decimotercera.—En ningún tiempo y por ningún concepto podrá establecerse tarifas para la utilización de los pasos autorizados. En los dos extremos de los mismos se colocarán señales indicadoras de que son privados, y de las cargas que puedan circular sobre ellos.

Decimocuarta.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto a la Sociedad concesionaria una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoquinta.—Se nombrará un Ingeniero de Caminos, como Director de las obras, cuyo nombre y dirección serán comunicadas a la Comisaría de Aguas del Guadiana.

Decimosexta.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 18 de abril de 1983.—El Director general.—P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1965), el Comisario general de Aguas, Carlos Torres Padilla.

17524

*RESOLUCION de 28 de abril de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión que se otorga a la Sociedad «Manipulaciones Forestales, S. A.», para derivar y encauzar un tramo del torrente Can Diviu, en término municipal de Llinás del Vallés (Barcelona).*

La Sociedad «Manipulaciones Forestales, S. A.», ha solicitado autorización para hacer una desviación de un tramo del torrente Can Diviu a su paso por una finca de la citada Sociedad, en el término municipal de Llinás (Barcelona), al objeto de mejorar el aprovechamiento de la misma, y

Este Ministerio ha resultado:

Autorizar a la Sociedad «Manipulaciones Forestales, Sociedad Anónima», para desviar y encauzar un tramo del torrente Can Diviu, a su paso por una finca de su propiedad, en el lugar denominado «Sa N'ala», en el término municipal de Llinás del Vallés (Barcelona), con el objeto de mejorar el aprovechamiento de la misma, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Barcelona y mayo de 1974 por el Ingeniero de Caminos don Miguel Chaves López, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 053292, de 11 de junio de 1974, y cuyo presupuesto de ejecución material es de 235.131,20 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pre-

tendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Se dispondrán las transiciones de sección que estime necesarias la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental para no perturbar el régimen hidráulico de las aguas. Asimismo deberá disminuirse el talud proyectado por la sección transversal, si ello fuese necesario por las características del terreno, debiéndose atener la Sociedad autorizada a lo que al respecto le ordene la indicada Comisaría de Aguas.

Cuarta.—La Sociedad autorizada conservará las obras en perfecto estado y mantendrá convenientemente limpio de ramas, piedras y sedimentos o arrastres y en general de cualquier impedimento a la circulación de las aguas la desviación del cauce autorizada en todo momento y especialmente al finalizar el estiaje y las riadas.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante la construcción y la explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Sociedad autorizada las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a la Comisaría citada del comienzo de los trabajos. Una vez terminadas las obras y previo aviso de la Sociedad autorizada se procederá a su reconocimiento final por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, debiéndose aprobar la misma por la Dirección General.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para que las obras, y los privados ocupados por las mismas, adquieran el carácter público. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Los terrenos del cauce antiguo que queden en seco pasarán a ser propiedad de la Sociedad autorizada.

Séptima.—Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo todos los derechos de propiedad, pudiendo la Administración ordenar la modificación o demolición de las obras siempre que así lo aconsejara al interés público, sin que la Sociedad beneficiaria tenga derecho a indemnización alguna.

Octava.—La Sociedad autorizada será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada a su indemnización.

Novena.—Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—La Sociedad autorizada queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulcecucioicas.

Once.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros al cauce que queda de dominio público, así como la colocación de medios auxiliares y otros obstáculos que impidan el libre curso de las aguas, siendo responsable la Sociedad autorizada de los daños y perjuicios que, como consecuencia del incumplimiento de esta condición, pudieran originarse y de su cuenta los trabajadores que la Administración ordene llevar a cabo para retirar del cauce los escombros vertidos o los medios auxiliares colocados.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales ni otros obstáculos que dificulten el libre curso de las aguas por el cauce que se trata de desviar, siendo responsable la Sociedad autorizada de los daños y perjuicios que por tal motivo pudieran originarse.

Doce.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de canales, ferrocarriles, carreteras o caminos, por lo que la Sociedad autorizada habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de la Administración competente encargada de su policía y explotación y no excluye la de otros Organismos cuya competencia pueda afectar las obras.

Esta autorización tampoco faculta para hacer ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce afectado, salvo que sea autorizado en el correspondiente expediente.

Trece.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Catorce.—Queda sujeta la presente concesión a la Ley de 28 de diciembre de 1959, reguladora de las tasas y exacciones parafiscales, así como a los Decretos de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960, por los que se convalidan las tasas y exacciones parafiscales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y al que en su día pueda fijar el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Quince.—Las obras serán dirigidas por un Ingeniero de Caminos, cuyo nombre y dirección será comunicado a la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental antes del comienzo de las mismas.

Dieciséis.—Caducará esta autorización por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 26 de abril de 1983.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

17525

*RESOLUCION de 10 de mayo de 1983, de la Delegación del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, a cuya virtud se acuerda hacer público el acuerdo adoptado con fecha 4 de mayo de 1983 por el Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, relativo a modificación del plan general del Area, en el sector de las Cárcabas-San Antonio, en Madrid.*

Ilmo. Sr.: Con fecha 4 de mayo de 1983, y por el Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, se adoptó acuerdo del siguiente tenor literal:

Primero.—Aprobar definitivamente la modificación del plan general del Area Metropolitana de Madrid, en el sector de las Cárcabas-San Antonio.

Segundo.—Publicar el presente acuerdo, según lo dispuesto en los artículos 44 y 56 del texto refundido de la Ley del Suelo, en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Madrid».

A tal efecto, y dado que la normativa vigente exige la publicación de dicho acuerdo, esta Delegación del Gobierno, en uso de las facultades que le son propias y en aplicación de los citados preceptos, ha acordado la inserción del asunto de referencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo no es definitivo en la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la presente publicación.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 10 de mayo de 1983.—El Delegado del Gobierno, Eduardo Mangada Samain.

Ilmo. Sr. Secretario general en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid.

17526

*RESOLUCION de 10 de mayo de 1983, de la Delegación del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, a cuya virtud se acuerda hacer público el acuerdo adoptado con fecha 4 de mayo de 1983, por el Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, relativo a modificación del plan general del Area, en el sector del Alto de San Isidro, en Madrid.*

Ilmo. Sr.: Con fecha 4 de mayo de 1983, y por el Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, se adoptó acuerdo del siguiente tenor literal:

Primero.—Aprobar provisional y definitivamente la modificación del plan general del Area Metropolitana, en el sector del Alto de San Isidro en Carabanchel Bajo, de Madrid.

Segundo.—Publicar el anterior acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Madrid».

A tal efecto, y dado que la normativa vigente exige la publicación de dicho acuerdo, esta Delegación del Gobierno, en uso de las facultades que le son propias y en aplicación de los citados preceptos, ha acordado la inserción del asunto de referencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo no es definitivo en la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la presente publicación.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 10 de mayo de 1983.—El Delegado del Gobierno, Eduardo Mangada Samain.

Ilmo. Sr. Secretario general en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid.

17527

*RESOLUCION de 14 de junio de 1983, del Centro de Estudio y Apoyo Técnico de Valencia, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se citan.*

Este Centro de Estudio y Apoyo Técnico ha resuelto señalar el próximo día 27 de los corrientes, en las horas que al final se detallan y en los locales del Ayuntamiento de Beniarj6, sin perjuicio de practicar reconocimientos de terrenos que se estimaran a instancia de partes pertinentes, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados, a consecuencia de las obras: 1-V-374. Variante de la Safor, CN-332, de Almería a Valencia por Cartagena y Gata, puntos kilométricos 189,650 al 202,600. Provincia de Valencia, las cuales llevan implícitamente la declaración de utilidad pública y urgente ocupación, según prescribe en su artículo 42, párrafo b), del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio.

No obstante su reglamentaria inserción en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y periódicos «Las Provincias» y «Levante», el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados, que son los titulares de derechos sobre los terrenos situados entre los puntos kilométricos mencionados, recogidos en el plano parcelario confeccionado al efecto y comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento y en este Centro de Estudio y Apoyo Técnico, sito en avenida Blasco Ibáñez, 50, Valencia; los cuales podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones al solo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o bien en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente, a la que habrán de aportar el título de propiedad y último recibo de contribución.

Horas	Parcelas
9 a 10	BJ- 1 a BJ- 14
10 a 11	BJ- 15 a BJ- 26
11 a 12	BJ- 27 a BJ- 38
12 a 13	BJ- 39 a BJ- 48
13 a 14	BJ- 49 a BJ- 58
16 a 17	BJ- 60 a BJ- 224
17 a 18	BJ-227 al final

Valencia, 14 de junio de 1983.—El Ingeniero-Jefe, P. D., el Ingeniero-Jefe de la División de Construcción, E. Labrandero. 8.560-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

17528

*ORDEN de 21 de abril de 1983 por la que se aprueba el cambio de denominación de una de las asignaturas optativas del plan de estudios de la Facultad de Bellas Artes de La Laguna.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el excelentísimo señor Rector magnífico de la Universidad de La Laguna, en orden a la aprobación del cambio de denominación de una de las asignaturas optativas del plan de estudios de la Facultad de Bellas Artes de la citada Universidad, aprobado por Orden ministerial de 14 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto);

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los planes de estudios de las Facultades Universitarias, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y visto el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar el cambio de denominación de la asignatura optativa «Fotografía» por la de «Didáctica de las Artes Plásticas» del segundo ciclo, correspondiente al plan de estudios de la Facultad de Bellas Artes de la Universidad de La Laguna, aprobado por Orden ministerial de 14 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto).

Esta modificación no supone aumento del gasto público. Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Madrid, 21 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.